

AFLR
PROCESO: VERBAL SERVIDUMBRE
RADICADO: 2020-00104-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Del estudio del proceso se tiene que la parte activa no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por auto de fecha 23 de febrero de 2022, numeral segundo, en lo concerniente a que se sirva aportar el número de cedula de la demandada ROSA MARÍA PEÑA CRUZ, ello con el fin de lograr su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, revisado el expediente se observa que no existen actuaciones pendientes para consumir en cuanto a medidas cautelares previas, por lo anterior se hace necesario requerir al ejecutante para que realice los tramites tendientes a la notificación del demandado. Requerimiento que se efectúa de conformidad con el art. 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal ordenada por auto de fecha 23 de febrero de 2022, ello con el fin de que se sirva aportar el número de cédula de la demandada ROSA MARIA PEÑA CRUZ, todo ello para lograr la inclusión de la citada demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y de esta manera poder concluir si ciclo notificadorio, so pena, de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO